

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Instruido en el Gobierno civil de Tarragona el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de cambiar de número á la carretera provincial de Porrera á Gratallops; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Tarragona para dar á la carretera provincial de Porrera á Gratallops con ramal á Torroja, el número 11, en lugar del 11 bis que antes tenía, pasando á figurar con este último número el trayecto del trozo de Capsanés á Tivisa, comprendido entre Capsanés y el cruce de la general de Hospitalet á Mora la Nueva.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la Coruña el expediente que previene la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año para el cambio de número de la carretera provincial de Noya á Cabo de Cruz por Goyanes; y resultando que dicho expediente debe ser aprobado en opinión de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto de decreto.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera de Noya á Cabo de Cruz por Goyanes, figurará con el núm. 11 en el plan de las carreteras provinciales de la Coruña.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar, en la vacante que resulta por pase á otro destino de D. César Ordax Avencilla, á D. Celso García de la Riega, Gobernador civil de León.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Segismundo Moret y Prendergast.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varios los Contadores municipales que han acudido á este Ministerio en súplica de que se conceda un nuevo plazo para presentar datos y documentos que, por la premura del tiempo, no pudieron hacerlo en justificación del derecho que alegan á continuar en los cargos que en la actualidad desempeñan:

Vista la primera de las disposiciones transitorias del reglamento de Contadores de 18 de Mayo del corriente año:

Considerando que si bien ha transcurrido el plazo señalado en el referido reglamento, razones de justicia y equidad se imponen á fin de no lastimar sagrados derechos adquiridos por el largo desempeño en un cargo para el cual han demostrado sobradamente su aptitud;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder un nuevo plazo, improrrogable, de quince días, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se servirá V. S. ordenar su inmediata inserción y remitir un ejemplar á este Ministerio.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1897.

RUIZ Y CAPDEPÓN

A los Gobernadores de provincias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento á lo que determina el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, el día 1.º de Diciembre próximo debe celebrarse el 46.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión del indicado año.

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, conforme á la tabla estampada al dorso de dichos valores, se amorticen 1.900 títulos, con las formalidades prevenidas, incluyéndose en un globo 11.816 bolas, cuya numeración representará las correspondientes centenas de los 1.181.600 billetes en circulación hoy, deducidos ya los 58.400 amortizados en sorteos anteriores, y extrayendo 19 bolas, que determinarán los 1.900 títulos que han de quedar amortizados.

De Real orden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.

S. MORET

Sres. Delegados en esta Corte del Banco Hispano Colonial.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Régimen Ecuatour* á D. Rodrigo Figueroa de Torres, Marqués de Tovar, para que pueda desempeñar el cargo de Cónsul honorario de Mónaco en San Sebastián; al Dr. Paul Falcke, para el de Cónsul de Alemania en la Habana; á D. Faustino Odriozola, para el de Cónsul de Italia en Santander; á D. Leonardo Moyúa, para el de Vicecónsul del Perú en San Sebastián; á D. Juan Brunet, para el de Cónsul de Colombia en Villanueva y Geltrú; á D. Eduardo Marina, para el de Cónsul de Alemania en Gijón; á D. Ricardo E. Barreto, para el de Cónsul del Ecuador en Manila, y á Mr. Essad Kénein Bey, para el de Cónsul general de Turquía en Barcelona; autorizando con igual objeto para desempeñar el cargo de Vicecónsul de Inglaterra en San Juan de Puerto Rico á Mr. George Isidore Finlay; á D. Pablo Martín, para Cónsul general interino de Francia en la Habana; á D. Ramón Siaca Pacheco, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Fajardo (Puerto Rico); á Mr. Farroso Siddall Belloney, para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Las Palmas; á D. Blas Pereyra y Doreste, para el de Vicecónsul del Brasil en Las Palmas; á Mr. Tomas G. T. Waymouth, para el de Vicecónsul de Dinamarca en San Juan (Puerto Rico); á D. Ernesto Saliva, para el de Agente consular de Italia en Mayagüez, y á D. Enrique Mulder, para el de Agente consular de los Estados Unidos de América en Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE MARINA
Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Encarnación Hernández	360	»	D. Benito Paz López	137'50	»
D. Pascual Ros Montaña	137	»	Joaquín Santalla Lorenzo	182'50	»
José de los Santos y Cabezas	470	»	Doña Francisca Bas Egea	400	»
Doña Gertrudis de los Santos y Cabezas	470	»	Dolores Alonso Mora	400	Bonificada en un tercio.
Melchora Leal y Fernández	625	Bonificada en un tercio.	Cándida Sagues Martínez	400	»
Adelaida Araujo y Jaime	470	»	Mercedes Esparragosa	400	»
D. José Bravo y Millán	273'75	»	D. Lorenzo Lledias Díaz	273'75	»
Clemente Pérez Cases	273'75	»	Doña Rita Alduines Delfín	400	»

Madrid 31 de Octubre de 1897.—El General, Jefe de E. M., Ismael M. Warleta.

AVISO A LOS NAVEGANTES
Depósito Hidrográfico.

GRUPO 224.—2 DE NOVIEMBRE DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Nuevo faro de Eckmühl.

(Direction des Phares et Balises, 27 Septiembre 1897.)

Núm. 1.490, 1897.—El 17 de Octubre de 1897, según se decía en el *Aviso núm. 176/1.191 de 1897*, debe haber sido apagado el faro de Penmarc'h de destellos blancos, prolongados, regulares, de 30 en 30 segundos, y encendido una *luz relámpago eléctrica de destellos blancos, regulares de 5 en 5 segundos*, en el nuevo faro de Eckmühl, construido á 122° al N. 76° E. del anterior.

El edificio de este nuevo faro consiste en una torre octogonal de granito que eleva el plano focal de la luz á 59^m sobre el terreno y á 60^m sobre nivel de las pleamares.

La potencia luminosa de la nueva luz, formada por dos aparatos lenticulares gemelos de 0^m,30 de distancia focal, oscila entre 1.500.000 y 3.000.000 de Cárrels, según la transparencia de la atmósfera. El alcance luminoso medio es de 49 millas.

En tiempos de niebla, una sirena instalada en la galería superior del faro, movida por el aire comprimido y dispuesta de manera que pueda funcionar instantáneamente en caso de necesidad, produce grupos de 2 *sonidos* de igual intensidad, durando cada uno 3 *segundos*, separados por un intervalo de 3 *segundos* alternando cada 90 *segundos*, con un *sonido único* de la misma intensidad y de 3 *segundos* de duración.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 98.

Carta núm. 851 de la sección II.

Sustitución temporal del faro flotante de Talais por un pontón de repuesto. (Gironde).

(Direction des Phares et Balises, 27 Septiembre 1897.)

Núm. 1.491, 1897.—El pontón pintado de rojo del faro flotante de Talais ha sido sustituido temporalmente por un pontón de repuesto, pintado á fajas *alternativamente rojas y negras*. La situación, altura y característica de la luz continúan las mismas.

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. por 5° 12' 48" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 54.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR Báltico

Suecia (Costa S.)

Nuevo faro en Trelleborg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 208/1.414 París, 1897.)

Núm. 1.492, 1897.—El 23 de Septiembre de 1897 se ha encendido, á la entrada del puerto de Trelleborg, en la cabeza de la escollera E., una luz con un sector *blanco con 2 eclipses cada 30 segundos* (luz, 24 segundos; eclipse, 2 segundos; luz, 2 segundos; eclipse, 2 segundos; total, 30 segundos) de un sector fijo, *rojo*, y de un sector fijo, *verde*. Ilumina con luz *fija, roja*, desde la costa al E. de Trelleborg, hasta el S. 37° W.; *blanca*, de 2 eclipses, del S. 37° W. al S. 52° E. 89°; *fija, verde*, del S. 52° E. hasta la costa al W. de Trelleborg.

Esta luz, dióptrica, de 4.º orden, tiene 16^m,9 de altura sobre el nivel del mar, y se enciende en una torre de hierro de 15^m,6 de altura, pintada de blanco, con una faja negra en

su medianía de 1^m,5 de ancho. Su alcance es de 13 millas para la luz *blanca*, de 9,5 millas para la *roja* y de 8 millas para la *verde*.

Una luz fija, *blanca*, encendida debajo de la anterior en la misma torre, ilumina la cabeza de la escollera W.

Cuaderno de faros núm. 3-2º, pág. 170.

Carta núm. 701 de la sección II.

Cambio de color de las boyas del canal de Trelleborg.

(Avis aux Navigateurs, núm. 208/1.415. París, 1897.)

Núm. 1.493, 1897.—Las boyas fondeadas en la parte W. del canal de Trelleborg (*Aviso núm. 10/1701 de 1897*) son negras y blancas; la mitad superior de la parte emergente es negra y la otra blanca.

Carta núm. 701 de la sección II.

Colfo de Riga.

Rusia.

Luces de enfilación en la isla Abro.

(Circular hidrográfica, núm. 190. San Petersburgo, 1897.)

Núm. 1.494, 1897.—El 30 de Julio/11 de Agosto de 1897, se colocaron dos valizas luminosas de enfilación en la isla Abro.

La primera es una torre octogonal, de madera, de 28^m,5 de altura sobre el suelo y 29^m,3 sobre el nivel del mar, y presenta, á 26^m sobre el suelo y á 26^m,8 sobre el nivel del mar, una luz *fija, blanca*, cuyo horizonte es de 10,8 millas; ilumina del N. 23° E. al S. 53° E. (104°) por el E.

Situación: 58° 8' 52" N. por 28° 43' 48" E.

La segunda valiza, situada á 627^m al N. 78° 33' E. de la primera, consiste en un soporte de madera enrejado, de 22^m,6 de altura sobre el terreno y de 23^m,6 sobre el nivel del mar; presenta, á 20^m,3 sobre el suelo y á 21^m,3 sobre el nivel del mar, una luz *fija, blanca*, cuyo horizonte es de 9,6 millas, y que ilumina del N. 43° E. al S. 63° E. por el E. (74°).

Los aparatos son dióptricos, de 4.º orden.

Las caras de las valizas que miran al mar están pintadas de blanco.

Cuaderno de faros núm. 3-2º, pág. 52.

Carta núm. 807 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1897 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500

	Pesetas.
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Pagaré del Tesoro expedido el día 14 de Septiembre último, al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto por Real orden de 10 de dicho mes por 1897-98.....	5.021.937'53
	469.833.937'53
<i>Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1897.</i>	
Por recogida de un pagaré del Tesoro del Banco de España el día 14 de Octubre último, con arreglo á lo determinado en Real orden de 11 del mismo mes por 1897-98..	5.021.937'53
<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1897.....</i>	464.812.000

Madrid 2 de Noviembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo, que á continuación se expresan, como igualmente de las que vacuen hasta la celebración del mismo, y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores á esta Subsecretaría, con sujeción al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 7 del próximo mes de Diciembre se dará principio al concurso, y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 6 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas Francés, Inglés y cualquiera otro extranjero.

Los maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Vacantes.

DESTINOS FACULTATIVOS	Pesetas.
<i>Lazareto de Pedrosa (Santander).</i>	
Médico segundo.....	2.500
<i>Lazareto de San Simón (Pontevedra).</i>	
Médico segundo.....	2.500
<i>Ferrol (Coruña).</i>	
Director Médico de bahía	1.250
<i>Mazarrón (Murcia).</i>	
Director Médico de bahía	1.250
<i>Bonanza (Cádiz).</i>	
Secretario Médico	1.250

DESTINOS NO FACULTATIVOS		Pesetas.	Ceuca (Cádiz).		Pesetas.	Mahón (Balears).		Pesetas.
<i>Alicante.</i>			<i>Denia (Alicante).</i>			<i>Málaga.</i>		
Un marinero Celador.....		750	Un Auxiliar Celador.....		1.000	Un Intérprete honorario.....	»	
<i>Almería.</i>			<i>Garrucha (Almería).</i>			<i>Palma de Mallorca (Balears).</i>		
Un Auxiliar Secretario.....		1.000	Un Intérprete honorario.....		»	Un Auxiliar Intérprete.....	1.000	
Un Auxiliar Celador.....		1.000	<i>Gijón (Oviedo).</i>			<i>San Sebastián (Guipúzcoa).</i>		
<i>Avilés (Oviedo).</i>			Dos marineros Celadores, á.....		750	Mn Intérprete honorario.....	»	
Un Intérprete honorario.....		»	<i>Huelva.</i>			Un marinero Celador.....	750	
Un Celador de muelle.....		1.000	Un Fogonero Celador.....		750	<i>Santa Cruz de Tenerife (Canarias).</i>		
<i>Barcelona.</i>			Dos marineros Celadores, á.....		750	Un Fogonero Celador.....	750	
Un Auxiliar escribiente.....		1.250	<i>Lazareto de Mahón (Balears).</i>			Un marinero Celador.....	750	
Un Fogonero Celador.....		750	Un Auxiliar escribiente, Intérprete.....		1.500	<i>Torreveija (Alicante).</i>		
Un marinero Celador.....		750	Un Maquinista.....		1.500	Un Auxiliar Celador.....	1.000	
<i>Bilbao (Vizcaya).</i>			<i>Lazareto de San Simón (Pontevedra).</i>			Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria en el <i>Boletín oficial</i> de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores civiles y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.		
Dos marineros Celadores, á.....		1.124	Un marinero Celador.....		750			
<i>Castro-Urdiales (Santander).</i>								
Un Auxiliar Secretario.....		1.000						
Un Intérprete honorario.....		»						
Tres marineros Celadores, á.....		750						

ANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Noviembre de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Martín.....	47	»	»	Casado.....	Pulmonía grippal.....	Zaragoza, 3.
Miguel de Juan.....	1	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	Calatrava, 6.
José Martíu.....	35	»	»	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ballesta, 11.
Ladislao González.....	16	»	»	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 63.
Antonio López.....	23	»	»	Soltero.....	Idem.....	San Bernardo, 96.
Pablo Pombo.....	27	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Faustino Muñoz.....	40	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Idem.
Antonio Rozas.....	28	»	»	Idem.....	Cardiopatía.....	Habana, 3.
Juan Gasco.....	53	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de Santa Cruz, 7.
Leandro Bravo.....	»	3	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Cayetano, 6.
Blas Andrés.....	52	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Aduana, 5.
Juan Nevas.....	63	»	»	Idem.....	Idem.....	Mayor, 88.
Francisco García.....	60	»	»	Idem.....	Idem.....	Meson de Paredes, 41.
Eugenio Bevuelta.....	60	»	»	Viudo.....	Pleuropneumonía.....	Hospital Provincial.
Fermín Sánchez.....	72	»	»	Soltero.....	Hemorragia cerebral.....	Idem.
José Cotardo.....	75	»	»	Casado.....	Idem.....	Atocha, 111.
Antonio Pena.....	59	»	»	Idem.....	Embolia cerebral.....	Paseo de Recoletos, 31.
Pedro Padín.....	»	»	8	Párvulo.....	Eclampsia.....	Bravo Murillo, 60.
Esteban Núñez.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Joaquín Sobrino.....	6	»	»	Idem.....	Inanición.....	Echegaray, 34.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Bailén, 3.
Doña María Menéndez.....	5	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Encomienda, 20.
Joseta Castro.....	39	»	»	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Toro, 3.
Gregoria Jiménez.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Alcalá, 9.
Leonor Muñoz.....	1	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Rodas, 9.
Concepción García.....	73	»	»	Viuda.....	Pleuropneumonía.....	Marqués de Urquijo, 18.
Victorina Izquierdo.....	26	»	»	Soltera.....	Idem.....	Plaza de Bilbao, 7.
María Torres.....	72	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Colegiata, 13.
Casimira López.....	80	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Campo del Alamillo, 5.
Manuela Toral.....	»	5	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Fe, 11.
Manuela Hartigas.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Duque de Alba, 5.
Rafaela Martín.....	42	»	»	Casada.....	Reblandecimiento medular.....	Hospital Provincial.
Cristina Salgado.....	»	3	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Real Casa de Campo.
Carmen Gaona.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 160.
Leandra Jimena.....	»	7	»	Idem.....	Raquitismo.....	San Lorenzo, 5.
Joseta González.....	102	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Leganitos, 4.
Manuela Iglesias.....	80	»	»	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Consuelo Castro.....	»	2	»	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Santa Lucía, 11.
Isabel Hernán Gómez.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Colón, 10.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Hospital Provincial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Don Martín, 24.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Pneumonia.....	Aeromonias.....	Polio.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erupción.....	Tifoides.....	Indurancia ó gripe.....	Fuoparal.....	Difteria.....	Coguelo.....	Diarréas.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Siñe.....	Quinque.....		Hidrofia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la demencia.....	El al cianuro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	1	»	3	5	»	»	4	2	15	»	21
Mujeres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3	»	»	4	»	»	7	4	18	»	21
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	9	»	4	»	3	9	»	»	11	6	33	»	42

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	5	7	3	2	5	»	»	»	2	3	5	2	2	4	1	»	1	1	1	2	2	2	4	1	»	1	2	2	4	5	3	8	»	1	1	21	21	42

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Enrique Mac Pherson, representante de la Sociedad Hullera de Barcelona, la autorización que á nombre de ésta ha solicitado para establecer un depósito flotante de carbón mineral nacional en la bahía de Cádiz, y sitio denominado fondeadero de Puntales, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y por lo tanto el Ministerio podrá otorgar para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.ª El Capitán del puerto, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalará el fondeadero del depósito flotante, y una vez éste terminado, será obligación del concesionario presentar á la citada Autoridad de Marina, en el plazo de tres meses, el plano del barco ó pontón en que se constituya el depósito, y dicha Autoridad señalará el amarraje, los pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio, la tripulación mínima y las luces reglamentarias que de noche debe presentar para evitar colisiones.

3.ª El concesionario será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á quien corresponda, según la legislación vigente y á disposición del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.ª Es también obligación mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias.

5.ª Estará sujeto á cambiar de fondeadero y á anclar en el nuevo punto que le fuere designado de común acuerdo por

los tres funcionarios antes citados, siempre que lo exijan las necesidades de las obras ó el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpia de éste ó la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal.

6.ª Cambiará también de fondeadero y establecerá el depósito en otro punto que se le señale cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos tres funcionarios con el Jefe superior de Ingenieros militares de la plaza.

7.ª En compensación del dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario á quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuviesen lugar ambas operaciones en los muelles.

8.ª Cuando por los progresos de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, ó por cualquier otra causa, á juicio del Gobierno, fuese preciso ó conveniente que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así, y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, quien deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de veinte días, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.ª El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban de la Junta de Obras del puerto, Ingeniero Director de éstas y sus dependientes, en uso de sus respectivas atribuciones, salvo sus derechos dealzada á la Dirección general de Obras públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Cádiz, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión. La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

11. Son obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 21 de Abril de 1890, publicada en la GACETA en 7 de Mayo siguiente.

12. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capi-

tán del puerto cumpla todo lo preceptuado en la cláusula 2.ª de esta concesión.

Y 13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á las cláusulas anteriores, lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, esta Dirección general ha tenido á bien suspender las subastas que, relativas á construcción de carreteras, habían de celebrarse en los días 13, 20 y 27 del actual.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64.736
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	80.108
Idem amortizable al 4 por 100.....	77.681
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.....	100.842
Idem id. al 5 por 100 con garantía de Aduanas....	96.923
Idem de Filipinas al 6 por 100.....	94.751
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886....	94.305
Idem id., emisión de 1890.....	78.267
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	102.221
Idem id.—Cédulas al 4 por 100.....	93.687
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Octubre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA		Obligaciones de Filipinas.	BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.		
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios Emisión de 1886.	Billetes hipotecarios Emisión de 1890.		Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			Obligaciones de Aduanas.	
	Interior.	Exterior.							Al 5 por 100.	Al 4 por 100.			
1.....	4.974.100	2.059.500	403.000	158.000	100.000	104.000	127.500	»	25.000	»	358.500	»	8.309.600
2.....	6.956.400	3.758.900	293.000	321.000	253.500	149.500	179.000	»	»	25.000	596.500	»	12.532.800
3.....	5.315.100	2.187.100	92.000	236.500	93.500	341.000	158.000	»	»	»	284.000	»	8.707.200
4.....	2.402.400	2.684.600	145.000	253.000	28.000	257.000	337.000	»	46.500	31.000	387.500	»	6.572.000
5.....	4.230.700	1.190.100	130.000	207.500	194.000	185.500	118.500	»	4.000	2.500	427.500	»	6.690.300
6.....	2.845.700	1.643.600	177.500	175.000	89.500	115.500	302.500	»	9.500	33.000	460.000	»	5.351.800
7.....	4.129.400	1.609.700	239.000	365.000	254.500	275.000	312.000	»	54.000	»	284.500	»	7.523.100
8.....	971.600	1.722.900	119.500	172.000	38.000	144.500	221.000	»	97.000	3.000	372.500	»	3.862.000
9.....	3.989.400	1.774.800	236.000	191.500	131.000	163.000	184.000	»	75.000	»	632.000	»	7.376.700
10.....	3.217.500	1.428.400	128.000	501.000	275.000	349.000	120.000	»	46.500	»	1.169.000	»	7.234.400
11.....	2.547.600	1.294.700	429.000	28.500	149.500	348.000	386.500	»	3.500	»	512.000	»	5.699.300
12.....	2.805.600	1.395.200	401.000	79.000	76.000	361.000	320.000	»	26.000	»	402.500	»	5.866.300
13.....	1.534.000	1.523.800	325.500	242.000	117.500	419.000	80.500	»	25.000	»	306.000	»	4.573.300
14.....	736.800	964.000	248.500	189.000	126.500	135.000	251.500	»	»	»	337.500	»	2.988.800
15.....	1.256.000	731.300	226.000	208.000	86.000	359.000	340.000	»	22.000	»	238.000	»	3.466.300
16.....	2.605.800	1.299.900	206.000	96.500	31.000	85.000	199.500	»	»	»	233.500	»	4.757.200
17.....	2.050.000	864.300	185.000	110.500	59.000	117.000	751.500	»	»	»	217.000	»	4.354.300
18.....	4.736.800	1.252.800	133.500	95.500	100.500	244.500	506.000	»	»	10.000	198.500	»	7.278.100
19.....	13.152.100	2.103.200	520.000	163.000	46.000	199.900	439.500	»	»	»	130.500	»	16.753.300
20.....	12.694.700	3.312.100	235.500	190.500	185.500	251.500	108.500	»	»	10.000	256.000	»	17.244.300
21.....	14.086.700	4.075.000	47.500	104.000	141.000	284.000	125.500	»	»	»	274.000	»	19.137.700
22.....	7.298.600	2.662.300	155.000	222.000	215.000	434.000	104.500	»	5.000	»	419.500	»	11.515.900
23.....	8.891.800	4.443.100	404.500	716.500	229.000	235.500	246.500	»	7.000	»	302.000	»	15.475.900
24.....	9.230.300	2.689.500	323.500	105.000	275.500	158.500	133.000	»	17.000	»	124.000	»	13.056.300
25.....	11.778.900	2.672.400	168.000	224.500	166.500	226.500	187.000	»	2.500	»	252.500	»	15.678.800
26.....	10.786.300	4.001.700	104.500	40.000	118.000	288.500	40.000	»	»	»	271.500	»	15.650.500
TOTALES...	144.724.300	55.344.900	6.076.000	5.395.000	3.579.500	6.230.000	6.279.500	»	465.500	114.500	9.447.000	»	237.656.200

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Director general, M. Gómez Sigura.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la Provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1888, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

Número.	REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
	Folio.	Tom.						
1.716	312	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Terreno de cabida 5.382 palmos, sito en el punto Pont de las Rigas del hoy barrio de San Martín de Provensals.....	Barcelona.....	Una libra 2 sueldos.....	22 de Septiembre de 1897.
1.711	310	1.º bis.	D. Pablo Salvadó y Closa.....	Rector del Colegio de Nuestra Señora de Belén de la Compañía de Jesús..... Convento del Buen Suceso..... Convento de Nuestra Señora del Carmen..... Abad de San Pablo del Campo..... Convento del Buen Suceso..... Comunidad de San Pedro de las Puellas..... Abadesa y Monasterio de Valldoncella.....	Idem..... Casa núm. 4, calle del Buen Suceso..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Terreno de 7 mojadas en el punto llamado Fondo de Vall-doncella y otras fincas.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	61 sueldos 6 dineros..... 67 libras..... 17 libras 10 sueldos..... 2 1/2 morabetines..... 255 libras..... 10 sueldos.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....
1.714	311	1.º bis.	D. Mignel Elías Marchal.....	Real Patrimonio de S. M..... Colegio de San Buenaventura de la Orden de San Francisco	Casas números 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19, calle de San Antonio, y otras fincas, sitas en el hoy barrio de Gracia.....	Idem.....	110 libras..... 5 sueldos.....	Idem..... Idem.....
1.799	328	1.º bis.	D. Buenaventura Babot.....	Beneficio de San Pedro..... Arcediano mayor de Santa María del Mar..... Administradores de la Causa Pía de D. Luciano Meusa.....	Idem..... Idem..... Terreno de 164 metros 33 decímetros, y otro de igual cabida en la calle de Condes de Belloch del hoy barrio de Sans.....	Idem..... Idem..... Idem.....	7 libras..... 11 sueldos..... 12 sueldos 8 dineros.....	Idem..... Idem..... Idem.....
1.800	328	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Mayorales del Cordón de San Francisco.....	Idem.....	Idem.....	99 libras 15 sueldos.....	Idem.....
1.718	312	1.º bis.	Idem.....	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Hasta 2 mojadas de que procede un terreno de 90 palmos largo y 50 ancho, en el paraje Clot de San Martín de Provensals.....	Idem.....	12 libras.....	Idem.....
1.656	301	1.º bis.	Idem.....	Ilustre Capítulo de esta Catedral.....	Casa núm. 70 de la calle de San Bruno.....	Idem.....	3 libras 9 sueldos 9 dineros.....	Idem.....
1.654	301	1.º bis.	Idem.....	Comunidad de la Iglesia de Santa María del Mar.....	Casa de Labranza, núm. 8, y sus tierras de 64 mojadas 6 mundinas, parte campo, parte viña y parte bosque.....	Badalona.....	5 sueldos.....	Idem.....
1.653	301	1.º bis.	Idem.....	Revdo. Prior de Santa Ana.....	Casa de cabida 28 palmos ancho por 150 largo, sita en la carretera de Mataró en San Martín de Provensals.....	Vallvidrera.....	80 pesetas.....	Idem.....
1.781	324	1.º bis.	Idem.....	El Estado, sucediendo al Convento de Santa Catalina.....	Terreno de 13.734 palmos y otro de 36.411 en el paraje Manso Salas, de San Martín de Provensals.....	Barcelona.....	8 cuarteras de trigo.....	Idem.....
1.655	301	1.º bis.	Idem.....	Cura párroco de San Juan de Horta.....	Pieza tierra de 2 mojadas en el paraje Coll.....	Idem.....	96 milésimas de escudo.....	Idem.....
1.657	301	1.º bis.	Idem.....	Real Patrimonio.....	Casa núm. 5, calle Tey, y terreno en la Plaza del Mar.....	Badalona.....	5 libras 9 sueldos.....	Idem.....
1.658	302	1.º bis.	Idem.....	Administradores del Colegio de San Severo.....	Pieza tierra viña de 2 mojadas en el paraje Montivalo.....	Idem.....	3 sueldos.....	Idem.....
1.660	302	1.º bis.	Idem.....	Prior de la Colegiata de Santa Ana y Eulalia.....	Terreno de 3.162 palmos y casa, sin constar su cabida, en la carretera real de Mataró en San Martín de Provensals.....	Idem.....	2 libras 3 sueldos.....	Idem.....
1.661	302	1.º bis.	Idem.....	Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Terreno y casa núm. 10, en el lugar llamado Camps dels Asperons del hoy barrio de Sans.....	Barcelona.....	8 cuarteras de trigo.....	Idem.....
1.663	302	1.º bis.	Idem.....	Beneficio de San Bernardo en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.....	Tres casitas con un edificio Juego de Pelota, núm. 22, en el barrio tercero, carretera del hoy barrio de Sans.....	Idem.....	9 sueldos.....	Idem.....
1.664	303	1.º bis.	Idem.....	Causa Pía fundada por Andrés Sors, Canónigo que fué de esta Catedral.....	Terreno de 9 áreas y otro de 10 mojadas, sitos en el paraje Llata.....	Idem.....	Una libra 2 sueldo 6 dineros.....	Idem.....
1.665	303	1.º bis.	Idem.....	Idem.....	Terreno de 38 metros en la calle de San Isidro.....	Badalona.....	4 libras.....	Idem.....
1.641	299	1.º bis.	D. Buenaventura Babot.....	Capítulo de la Santa Iglesia Catedral.....	Casa calle de la Merced, esquina á la de Fusteria.....	Idem.....	10 libras 5 sueldos.....	Idem.....
1.367	253	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Cabildo de Santa Ana.....	Pieza de tierra con una casa de 3 cuarteras de mojada en la hoy barriada de las Cortes de Sarriá.....	Barcelona.....	10 sueldos 8 dineros.....	Idem.....
1.369	253	1.º bis.	Idem.....	Beneficio de Santa Cecilia.....	Casa núm. 27, calle de Barca.....	Idem.....	60 libras.....	Idem.....
1.368	253	1.º bis.	Idem.....	Capítulo de esta Catedral unido á la Paborda de Mayo de la misma.....	Casa núm. 82, calle de S. Bruno.....	Idem.....	2 libras 6 dineros.....	Idem.....
1.370	253	1.º bis.	Idem.....	Pía Almoxara de esta Catedral.....	Casa núm. 10, Plaza del Padró.....	Idem.....	5 sueldos.....	Idem.....
1.366	252	1.º bis.	Idem.....	Comunidad de Rector y Presbíteros Beneficiados de la Iglesia de Santa María del Pino.....	Casa núm. 13, calle de Botella, y 24 en la de la Cera.....	Badalona.....	2 morabetines.....	Idem.....
1.377	254	1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.....	Casa de Misericordia.....	Casa pequeña, calle Mediana de San Pedro.....	Idem.....	10 libras.....	Idem.....
1.376	254	1.º bis.	Idem.....	Rector de Castelldefels.....	Casa núm. 5, calle Ancha.....	Idem.....	27 libras 4 sueldos 6 dineros.....	Idem.....
1.375	254	1.º bis.	Idem.....	Comunidad de Presbíteros de San Juan de Jerusalén.....	Casa calle Baja de San Pedro, esquina á la de Jaime Giralt.....	Idem.....	480 reales.....	Idem.....
1.174	33	1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Paborda del mes de Mayo de esta Catedral.....	Casa de cabida 5.364 palmos, calle de San Bruno.....	Badalona.....	15 libras.....	Idem.....
1.713	311	1.º bis.	D. Matías Lloréns.....	Monasterio de Religiosas de Monterrón.....	Casa números 5 y 6 antiguamente, y hoy 9 y 11, calle de los Arcos de Junquera.....	Barcelona.....	5 sueldos.....	Idem.....
180	34	1.º bis.	D. Baldomero Esteve.....	Idem..... Cabildo y Canónigos de esta Catedral..... Aniversarios comunes de la Colegiata de Santa Ana..... Priorato de la misma Iglesia de Santa Ana	Idem..... Idem..... Casa núm. 3, Puerta del Angel, y 2, Tripó del Angel..... Idem.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	24 libras..... 20 libras..... 60 libras..... Una libra un sueldo..... Una libra 7 sueldos.....	Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. D. DELEGADO
Número.	Folio.						
1.715	311	D. Agustín de Miró.	Priora y Religiosos de San Juan de Jerusalén. Colegio de San Bernardo de la Compañía de Jesús de Cervera.	Casa núm. 5, calle Puerta del Angel.	Barcelona.	20 libras 2 sueldos 10 dineros.	22 de Septiembre de 1897.
1.703	309	D. Jaime Ruvira.	Colegiata Iglesia de Santa Ana. Monasterio y Abad de Monserrat. Aniversarios comunes de esta Catedral. Real Patrimonio.	Idem.	Idem.	10 libras.	Idem.
1.639	298	D. Juan Casamitjana.	Idem.	Casa núm. 33, calle Hospital, y 3, Arco de San Agustín.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
1.638	298	Idem.	Idem.	Terreno de 161.400 palmos en el paraje llamado Juncar, del hoy barrio de San Martín de Provensals, en cuanto a una porción de 6 mojadadas.	Idem.	12 libras.	Idem.
1.637	298	Idem.	Idem.	Terreno de 161.400 palmos en el paraje llamado Juncar, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	2 morabettes.	Idem.
1.636	298	Idem.	Idem.	El mismo en cuanto a 2 mojadadas.	Idem.	6 sueldos.	Idem.
				Terreno de 2 mojadadas, 2 cuartas y 69 canas, con una casita, sito en el paraje llamado Taulat, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	20 reales.	Idem.
				Terreno de cabida 1.361.400 palmos en el paraje Juncar, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	Una libra 10 sueldos.	Idem.
				Terreno de cabida 2 mojadadas, sito en el paraje llamado Taulat, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	6 sueldos.	Idem.
				Taulat, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	18 sueldos 6 dineros.	Idem.

3549—M

Barcelona 29 de Octubre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Mazas Morey, de cincuenta y tres años de edad, natural del Ayuntamiento de Golada, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Victoriano Mazas López pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 10 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y tres años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno; particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Fernández Bouzó, de sesenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Puenteareas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Concepción Carreira Sequeros pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color trigueño; particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo López López, de veintiséis años de edad, natural del Ayuntamiento de Puenteareas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José López Groba pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, color bueno; particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Ucha Alvarez, de sesenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Puenteareas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Teresa Trigo Pazo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad sesenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno; particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Giráldez Montero, de veintisiete años de edad, natural del Ayuntamiento de Puenteareas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Benito Giráldez David pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, color bueno; particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Francisco Pérez Martínez, de cincuenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Puenteareas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Rosario Pérez Pérez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 23 de Septiembre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color trigueño, particulares, ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Benito Romero Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, natural del Ayuntamiento de Salvatierra, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero; encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Romero González pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.
Pontevedra 1.º de Octubre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

De cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color moreno; particulares, ninguna.

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día de 13 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que sean necesarias para los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 110.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta en las oficinas de Farmacia, establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que sean necesarias, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, según la relación de clases y precios unida á este pliego.

2.ª Los artículos comprendidos en dicha relación, que son objeto de este contrato, serán de superior calidad, y además de los que quedan consignados, el contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan, y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos, para averiguar en caso contrario su bondad y pureza.

3.ª Si los artículos que se contratan no reúnen las condiciones necesarias, á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial encargados al efecto de recibir los pedidos que se le hicieren, el contratista deberá sustituir los artículos desechados por otros que las reúnan, en el preciso término que se le fije por la persona autorizada para ello; en la inteligencia que de no realizarlo dentro del plazo que se le indique, se procederá á su adquisición por cuenta de la fianza que el rematante tenga constituida.

4.ª Servirá de tipo para la subasta los precios que se señalan en la relación que sirve de complemento á este pliego, y las proposiciones que se presenten serán por el total importe fijado con la rebaja del tanto por ciento que el proponente se proponga hacer.

5.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 6 en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.500 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez

minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de averiguar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisoria al remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Decimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Oficial del Negocio, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1899, sean necesarios en las oficinas de farmacia establecidas en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones, y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan, con estricta sujeción al referido pliego aceptando los precios marcados, haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi. 465—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 13 de Noviembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 164.560 pesetas 50 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad, añejo, y de ningún modo rancio. De no reunir estas condiciones, se procederá por el Director ó Interventor del respectivo establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante; esto es, si en el plazo que dichos funcionarios señalaren no presenta el contratista igual cantidad de tocino desechado en las condiciones que se expresan.

3.^a El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas 25 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 8.228 pesetas 5 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de averiguar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Decimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese

al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—El Oficial del Negocio, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, C. Pozzi. 464—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 8 del mes actual, de doce á cuatro de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Octubre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 9 y 10 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Colegio de Corredores Intérpretes de buques de Bilbao.

Habiendo ocurrido, con fecha 14 de Diciembre de 1890, el fallecimiento del Corredor Intérprete de buques de esta plaza D. José de Vicuña y Celaya, se anuncia al público para que en el término prefijado por el Código de Comercio se produzcan contra su fianza, ante la Junta sindical de este Colegio, las reclamaciones á que hubiere lugar.

Bilbao 30 de Octubre de 1897.—El Síndico Presidente, E. de Arriaga.—El Secretario, Juan de Astigarraga.

X—779

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Torrejuncillo.—Román Posse, San Quintín, 1, principal. Cádiz.—Dolores Trijolo, Bárbara de Braganza, primero izquierda.

Córdoba.—Rafael Camacho, Hotel Colón.

Cádiz.—Rafael Andrés, Expendedor del 2.043, no dejó señas.

Ferrol.—L. Ruiz, sin señas.

Cádiz.—Casto Iturrabi, Serrano, 10.

Barcelona.—Lora, sin señas.

Burgos.—Sotero Arraiz, Fuencarral, 26.

Chipiona.—Vázquez, sin señas.

Segovia.—Petra Revilla, Trujillos, 3, tercero.

Córdoba.—Polonia Pérez, Barquillo, 23, tercero.

Ponferrada.—Flora Uria, Espartinas, 5.

Valencia.—Josefa Fon, Bailén, sin número.

Murcia.—Lucas Zulueta, Tudescos, 99.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavilán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Somiedo.

D. Fernando Fidalgo Calzón, Alcalde del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber que á instancia de Francisco Alonso Taladriz, vecino de Saliencia, en este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia de sus tres hijos Hilario, Baptista y Crisanto, los cuales se ausentaron para la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dichos individuos, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Pola 31 de Julio de 1897.—Fernando Fidalgo.

Relación de datos.

Hilario Alonso Pérez, de treinta y seis años, bajo de estatura, pelo y barba negros, color moreno, ojos negros, nariz pequeña y filada, boca regular.

Baptista ídem ídem, de treinta y cuatro años, estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos ídem, barba poblada y negra, nariz regular, boca ídem.

Crisanto ídem ídem, de treinta y dos años, estatura pequeña, color sano pelo negro, ojos pardos, barba poca, nariz pequeña, boca regular.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Habiéndose promovido expediente por el mozo del reemplazo de 1895, Francisco Segarra Mesequer, núm. 128 del sorteo por la Sección del Mercado de esta ciudad, para probar la excepción de mantener á su madre, Francisca Mesequer Almenar, por estar ausente el padre del mozo y en ignorado paradero más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, llamado Raimundo Segarra Gil, cuyas señas personales se insertan abajo, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Raimundo Segarra Gil.

Sobre setenta años de edad, estatura elevada, color moreno, cabello negro ensortijado, facciones regulares, barba poblada, ojos negros, sin señas particulares.

Estas señas se refieren, excepto la edad, que era de unos cincuenta años, al tiempo en el que el Raimundo Segarra se ausentó de Valencia, hace veinte ó más años.

Valencia 9 de Junio de 1897.—El Presidente, Agustín Paredes.

Alcaldía constitucional de Langreo.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, y á instancia de Emilio Menéndez Rodríguez, Francisco Nicolás Rodríguez Braga y Marcelino Nosti González, este Ayuntamiento instruye expedientes en averiguación del paradero de sus respectivos hermanos, que se ausentaron hace más de diez años de su casa, sin que desde entonces se adquiriesen noticias de ellos, y á fin de que este pueda tener lugar, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan comunicarme las noticias que puedan adquirir de dichos individuos ausentes, cuyos datos y señas son las siguientes:

Victoriano Menéndez Rodríguez: edad veinticuatro años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, color bueno; señas particulares, ninguna.

Alfredo Rodríguez Braga: edad veintinueve años, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno, estatura buena; señas particulares, ninguna.

Anacleto Rodríguez Braga: edad veinticuatro años, estatura buena, pelo, cejas y ojos castaños claros, nariz y boca regulares, cara larga, color bueno; señas particulares, ninguna.

Benigno Nosti González: edad treinta y tres años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz y boca regulares; señas particulares, ninguna; casado con Joaquina Fidalgo Baragaño.

Alcaldía de Langreo 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

Alcaldía constitucional de Pravia.

A instancia de Doña Concepción Nuevo Alvarez, madre del mozo Marcelino Magdalena y Nuevo, natural de esta villa, que será alistado en el reemplazo próximo de 1898, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia de Joaquín, padre del mozo, el cual se ausentó de esta vecindad hace más de diez y seis años, ignorándose su paradero, y cuyas señas no pueden determinarse.

A instancia de Ramón González Prieto, padre del mozo Marcelino, natural de Los Cobos, parroquia de Santianes, que será alistado para el reemplazo de 1898, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia de Ramiro, hermano del citado mozo, que se ausentó á Ultramar hace más de catorce años, ignorándose su paradero, no pudiendo precisarse sus señas por haberse ausentado de niño.

A instancia de Virginia López, madre del mozo Benigno López y López, natural de Santianes, que fué alistado para el reemplazo de 1896, con el núm. 27, se instruye expediente para acreditar la ausencia y paradero ignorado hace más de doce años de Ramón y José María, padre y hermano respectivamente del citado mozo, cuyas señas del primero son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poblada y color moreno, ignorándose las señas del José María, por haberse ausentado cuando su padre, de corta edad.

A instancia de Segundo López, padre del mozo Casimiro López Bances, natural de Doñapalla, parroquia de Santianes, de este Concejo, que fué alistado en el reemplazo de 1896, con el núm. 37, se instruye expediente para acreditar la ausencia

é ignorado paradero hace más de diez años de Armando, hermano del referido mozo, el cual se ausentó para Ultramar de muy joven, por cuyo motivo no pueden determinarse sus señas.

A instancia de Angel Alvarez, padre del mozo Faustino Alvarez Selgas, natural de Villameján, parroquia de Inclán, alistado para el reemplazo de 1896, con el núm. 67, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años de Esteban, hermano del mozo, cuyas señas no pueden determinarse por haberse ausentado de muy joven.

A instancia de Matilde Alvarez, madre del mozo Silverio Fernández Alvarez, natural de Villagonzay, parroquia de Sandamias, alistado para el reemplazo de 1896 con el número 74, se halla instruido expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de Manuel Fernández, padre del referido mozo Silverio, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada.

A instancia de Perfecta García, madre del mozo Cayetano García García, natural de Perzanas, parroquia de Sandamias, número 81 del reemplazo de 1896, se instruye expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de José, Salrico y Graciano, hermanos del mozo, cuyas señas no pueden precisarse por haberse ausentado siendo menor de catorce años para la isla de Cuba.

A instancia de Francisco Fernández Arango, padre del mozo Marcelino Fernández Menéndez, natural de Beifar, parroquia de Pronga, alistado para el reemplazo de 1896, con el número 104, se ha instruido expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años de Victorio y José Antonio, hermanos del citado mozo, y cuyas señas no pueden determinarse por haberse ausentado de niños para Ultramar.

A instancia de Fernando García, padre del mozo José Antonio García López, natural de Beifar, parroquia de Pronga, alistado para el reemplazo de 1896, con el núm. 105, se instruye expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de los hermanos del citado mozo Rafael, Manuel, Ramón é Ildefonso, que se ausentaron de muy jóvenes para Ultramar, por cuyo motivo no pueden determinarse sus señas.

A instancia de Esperanza Bermúdez, madre del mozo Fernando Pérez Bermúdez, natural de la parroquia de Villavaler, alistado para el reemplazo del corriente año, con el número 70, se instruye expediente en averiguación de la ausencia y paradero ignorado por más de diez años, de Dionisio, hermano del citado mozo, que marchó á Cuba hace más de quince años, y cuyas señas no pueden determinarse.

Lo que se publica á los efectos que previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pravia 1.º de Agosto de 1897.—El Alcalde, J. Casielles.

Alcaldía constitucional de Pueblo Nuevo del Mar.

D. Vicente Ferrer Rams, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar.

Hago saber que á petición de Eduardo García Castelló, mozo del reemplazo del año 1896, se instruye en esta Alcaldía expediente gubernativo para justificar la excepción del caso 4.º, art. 87, de la vigente ley de Reclutamiento, por paradero ignorado de su padre, Gonzalo García Martínez, hace más de diez años consecutivos.

Y con el fin de que la Excm. Comisión mixta de reclutamiento pueda resolver con conocimiento de causa, es indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente; por lo cual se hace público por este edicto, para que, llegando á conocimiento de la persona que se cita como ausente, se sirva presentarse en esta Alcaldía sin pérdida de tiempo para cumplir un precepto legal.

Ruego asimismo á las Autoridades, así civiles como militares, que para el caso que conozcan al sujeto indicado sea aprehendido y conducido con las seguridades debidas ante mi Autoridad, con el fin de que no resulte perjuicio alguno para los mozos sujetos al reemplazo de que se trata.

Pueblo Nuevo del Mar 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

D. Vicente Ferrer Rams, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Pueblo Nuevo del Mar.

Hago saber que á petición de José Manuel Canut Roda, mozo del reemplazo del año de 1894, se instruye en esta Alcaldía expediente gubernativo para justificar la excepción del caso 4.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, por paradero ignorado de su padre Luis Canut Gil hace más de diez años consecutivos.

Y con el fin de que la Excm. Comisión mixta de reclutamiento pueda resolver con conocimiento de causa, es indispensable acreditar en debida forma que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero del ausente; por lo cual se hace público por este edicto, para que, llegando á conocimiento de la persona que se cita como ausente, se sirva presentarse en esta Alcaldía sin pérdida de tiempo para cumplir un precepto legal.

Ruego asimismo á las Autoridades, así civiles como militares, que para el caso de que conozcan al sujeto indicado sea aprehendido y conducido con las seguridades debidas ante mi Autoridad, con el fin de que no resulte perjuicio alguno para los mozos sujetos al reemplazo de que se trata.

Pueblo Nuevo del Mar 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Ferrer.

Alcaldía constitucional de Taramundi.

En expediente que se instruye en esta Alcaldía á instancia del mozo José Benito Calvin Yanes, vecino de este término, en averiguación del paradero de su hermano José, de los mismos apellidos, y para acreditar la ausencia del mismo hace más de diez años, á los efectos del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se acordó anunciarlo por edictos, que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á todas las Autoridades y cualquiera otras personas que tengan conocimiento del paradero del indicado sujeto José Calvin Yanes, cuyas señas se expresan á continuación, lo participen inmediatamente á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Taramundi 8 de Agosto de 1897.—José Fernández Pastún.

Señas del ausente.

Edad al ausentarse veinte años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba poca, color bueno; particulares, ninguna.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. Publio Heredia y Larrea, Presidente de esta Audiencia provincial.

Hago saber que ante la misma pende de la celebración de juicio oral, y procedente del Juzgado de instrucción de Hoyos, causa por delito de hurto de caballerías contra Carmen Serranos Barceló, de treinta y seis años de edad y de oficio encajera, la que disfrutando de libertad provisional ha dejado de comparecer ante este Tribunal el día señalado para la vista del proceso.

En su virtud, se expide la presente requisitoria, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias extremeñas y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para señalar de nuevo la vista suspendida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y si la hallaren la conduzcan á esta Audiencia, en cumplimiento de lo acordado por la misma en auto de esta fecha.

Cáceres 28 de Octubre de 1897.—El Presidente de la Audiencia provincial, Publio Heredia.—Por ante mí, Secretario de Sala, Publio Hurtado. J—7860

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados por tercera vez, y delito de contrabando, José González Ferraduna, hijo de Pedro y Josefa, de cuarenta años, soltero, marino, natural de Algeciras, vecino de de La Línea; Juan Fernández Vazquez, hijo de Francisco é Isabel, de treinta y ocho años, jornalero, natural de los Barrios, vecino de Algeciras; José Casa Mejía, hijo de José y María, de treinta y cuatro años, casado, natural y vecino de Algeciras; Miguel Vallejo Gavilán, hijo de José y Dolores, de treinta y siete años, soltero, natural de Jimena, vecino de Algeciras, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para hacerles saber la prescripción del art. 96 de la instrucción del 4 de Junio de 1873; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y de ser habidos remitirlos en clase de presos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 30 de Octubre de 1897.—José Riera—Francisco Rafo, Secretario. 3564—M

ALICANTE

D. Gregorio Verdú Verdú, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado desertor de la compañía provisional de Ultramar, perteneciente al Ejército de Cuba, Diego Roldán Selva, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Roldán Selva, soldado, natural de Elche, provincia de Alicante, hijo de Diego y de Margarita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio herrero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de la ciudad de Alicante, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber cometido falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido desertor Diego Roldán Selva, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 28 de Octubre de 1897.—Gregorio Verdú. 3556—M

BADAJOS

D. Tomás Acebedo Guerrero, primer Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Baleares, núm. 41, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Coronel contra el soldado de la segunda compañía del mismo batallón y regimiento Plácido Vázquez Hernández por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido Vázquez Hernández, soldado de la segunda compañía del referido batallón y regimiento, regresado de Cuba por enfermo, que fijó su residencia en Badajoz, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en el cuartel de San Agustín, que ocupa el mencionado regimiento, para responder á los cargos que le resulten de la sumaria que de orden superior se le sigue con motivo de su falta de presentación al terminar la licencia de cuatro meses que por enfermo le fué concedida; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

lugar; debiendo hacer constar que no se publican sus señas personales por no haberse recibido del distrito de Cuba su filiación.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Plácido Vázquez Hernández, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Badajoz 25 de Octubre de 1897.—Tomás Acebedo.—Ante mí, el Secretario, Demetrio Ansoleaga. 3567—M

BARCELONA

D. Vicente Andolz Piquer, primer Teniente del batallón de Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del Depósito de embarque para Ultramar de esta plaza, José Anfrems Camidas, por falta grave de primera deserción, cometida el día 9 de Agosto último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Anfrems Camidas, soldado del expresado Depósito, natural de Llusá, provincia de Barcelona, hijo de Agustín y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba naciente, ojos pardos, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo por falta grave de primera deserción á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Octubre de 1897.—Vicente Andolz. 3565—M

ESTEPONA

D. Manuel López y Fernández, Alférez de fragata graduado, de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Caballero, Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, Ayudante militar de Marina del distrito de Estepona, y Juez instructor del expediente que se instruye por el hallazgo en alta mar y sitio de las Bóvedas, por dos barquillas, de tres cajones que, reconocidos, resultaron contener dos latas cada uno con petróleo, cuyo hallazgo tuvo lugar en la tarde del día 25 del mes actual.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren dueños de los mismos, para que se presenten en este Juzgado, sito en la Banda del Mar de esta villa, á deducir su derecho por sí ó por apoderados; advirtiéndoles que pasado este plazo sin efectuarlo, se le entregará desde luego á los halladores, según determina el art. 208 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Estepona 26 de Octubre de 1897.—V.º B.º—Manuel López y Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Ildefonso Buendía García. 3568—M

GERONA

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento Narciso Busquets Figueras, hijo de Narciso y de Francisca, natural de San Ciprián dels Alls, provincia de Gerona, avecinado en su pueblo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, su estatura un metro 580 milímetros, contra el cual me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto cito y emplazo á dicho Narciso Busquets Figueras, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Gerona, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Gerona á 27 de Octubre de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 3566—M

GIJÓN

D. Fructuoso Venegas Roldán, Comandante de Infantería del regimiento reserva de Gijón, núm. 99, y Juez instructor nombrado para el diligenciamiento de un exhorto derivado de una causa que se sigue en la Habana por débito de 367 pesos 81 centavos, de resultas de una liquidación, al segundo Teniente del séptimo batallón de voluntarios movilizados de la Habana.

Por el presente edicto llamo y emplazo á D. Gonzalo Arias Carvajal, presunto autor de dicho débito, cuyo actual paradero se ignora desde que marchó de la isla de Cuba para la Península con seis meses de licencia, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de oficinas de la zona de reclutamiento y regimiento reserva en esta villa, calle de Dindurra, con el fin de prestar declaración indagatoria en el citado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 26 de Octubre de 1897.—Fructuoso Venegas. 3557—M

D. Joaquín Posada Hans, segundo Teniente, y Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que le fueron concedidos como regresado de Cuba por enfermo, y no haber verificado su presentación personal una vez terminados;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se instruye con tal motivo al soldado del expresado Cuerpo Luis Rodríguez Méndez, que al efectuar su desembarco en 14 de Febrero del corriente año fué á fijar su residencia al pueblo de Cernaño, Ayuntamiento de Manzanedo, de la provincia de Orense, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa, donde deberá presentarse dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado, se seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Gijón 26 de Octubre de 1897.—Joaquín Posada.

3558—M

MADRID

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar Evaristo Lázaro Martínez, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Almansa, provincia de Albacete, de treinta años, de oficio zapatero, de un metro 635 milímetros, de pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este Cuerpo de Ejército estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción concedida por el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dicho individuo, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha, se presente en las Prisiones militares de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las Prisiones militares de esta plaza.

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero. 3572—M

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Pamplona á Pedro y María, padres del sustituto para Ultramar José Luque Jiménez, cuyo domicilio se ignora, se les cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero. 3573—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que teniendo que recibir declaración en exhorto procedente de Pamplona á Manuel y Rita, padres del sustituto para Ultramar Diego Erlán López, cuyo domicilio se ignora, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero. 3569—M

MONFORTE

D. Marcelino Fernández Barrios, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le instruye al recluta de la misma del reemplazo de 1894 Benito Lorenzo Pérez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Lorenzo Pérez, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Tomás y de Rosa, natural de Gironda, Ayuntamiento de Cualedro, provincia de Orense, de oficio labrador, de veintidós años, seis meses y veinte días de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 570 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 27 de Octubre de 1897.—Marcelino Fernández. 3571—M

D. Simeón Sánchez González, Comandante afecto á la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1893, declarado sortable en el de 1894, Severo Fernández Arza, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Severo Fernández Arza, recluta del reemplazo de 1893, hijo de Nicolás y de Antonia, natural de Santamaría de Folgoso, Ayuntamiento de Caurel, provincia de Lugo, soltero, labrador, su estatura un metro 545 milímetros, sus señas: pelo

castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel donde se hallan establecidas las oficinas de esta zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 28 de Octubre de 1897.—Simeón Sánchez. 3570—M

ORENSE

D. Ramón Merino Gómez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado José Fernández Cerredelo, agregado al regimiento Infantería de Z. mora, núm. 8, para recibir instrucción, y destinado por su suerte al Ejército de Filipinas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado José Fernández Cerredelo, natural de Maús, Ayuntamiento de Muños, partido judicial de Bande, provincia de Orense, hijo de Jacobo y de Josefa, soltero, labrador, de veintidós años de edad, sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire suelto, producción fácil, y particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido José Fernández Cerredelo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 29 de Octubre de 1897.—Ramón Merino. 3574—M

D. Vicente Gallego Martínez, Capitán de la zona de reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la tercera compañía del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, Cándido Fernández Rodríguez, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Cándido Fernández Rodríguez, natural del pueblo de Maceo, en el Ayuntamiento de Muños, de esta provincia de Orense, hijo de Domingo y de Antonia, de oficio labrador, y de estado casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos al pelo, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire natural, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado militar, sito en la zona de reclutamiento de esta ciudad, á mi disposición, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por haberse ausentado del cuartel de San Francisco de esta ciudad.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido sujeto, el cual habido lo conducirán con toda seguridad al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en este día.

Dada en Orense á 29 de Octubre de 1897.—Vicente Gallego. 3575—M

PAMPLONA

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del sustituto Manuel Bernabeu Gambín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para Ultramar Manuel Bernabeu Gambín, hijo de José y de Teresa, natural de Cox, provincia de Alicante, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia de Navarra*, comparezca en las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto Manuel Bernabeu Gambín, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Octubre de 1897.—Luis Picatoste. 3559—M

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del sustituto para Ultramar José Oyarbide Goiburú.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al sustituto para Ultramar José Oyarbide Goiburú, hijo de Juan y de María, soltero, de edad de treinta años, natural de Idiazabal, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio jor-

nalero, estatura un metro 65 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sustituto José Oyarvide Goiburru, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 24 de Octubre de 1897.—Luis Picatoste. 3560—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del sexto Cuerpo de Ejército contra el soldado Martín Jiménez Echeverría por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento por el cupo de Ultramar Martín Jiménez Echeverría, hijo de Eloy y de Bonifacia, natural de Uzué (Navarra), de estado soltero, de veintidós años de edad, gitano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, producción buena y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este sexto Cuerpo de Ejército se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Octubre de 1897.—Fulgencio Fernández Morante. 3561—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la sexta región contra el soldado Carlos Abadiano Jiménez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento por el cupo de Ultramar Carlos Abadiano Jiménez, hijo de Benito y de Francisca, natural de Ardanaz (Navarra), de estado soltero, de treinta y dos años de edad, gitano, cuyas señas personales no se redactan, por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la sexta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Octubre de 1897.—Fulgencio Fernández Morante. 3562—M

SAN SEBASTIÁN

D. Federico Morazo Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye contra el recluta del cupo de Ultramar Valentín Mata Gómez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valentín Mata Gómez, soldado, natural de San Sebastián, hijo de Santiago Mata y de Petra Gómez, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción regular, estatura un metro 578 milímetros, señas particulares pocas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Valentín Mata Gómez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de Infantería y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 27 de Octubre de 1897.—Federico Morazo. 3563—M

Alcaldes de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita al que se considere dueño de las dos ovejas que se dirán, ocupadas como de procedencia dudosa la noche del 16 del actual, en el fiato de la puerta de Valencia, de esta ciudad, á un desconocido que desaparezca, para que

en el preciso término de quince días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á declarar y á manifestar como ofendido si quiere ser parte ó ejercitar alguna acción en el sumario que sobre tal hecho se instruye, y á recibir dichas reses, que le serán entregadas si justifica que le pertenecen; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Albacete 28 de Octubre de 1897.—El Escribano, Benigno Sánchez.

Señas de las ovejas.

Dos ovejas negras, andoreas, de cuatro á cinco años, una con una oreja desgarrada, y la otra con un hierro sobre la nariz con marca incomprensible. J—7791

ARÉVALO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que el 25 de Agosto último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Lo que se anuncia por el presente primer edicto á solicitud del interesado, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación contra él, para que la presenten ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, según se previene en el art. 277 del reglamento general dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Arévalo 26 de Octubre de 1897.—Teófilo Ceballos.—El Secretario de gobierno, Juan F. Guerra. J—7762

BARCELONA—HOSPITAL

D. José Alemany y Milá, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del despacho de este de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias que me hallo instruyendo en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal por el delito de lesiones, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Rafael Méndez Avelano, hijo de Manuel y de Juana, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Madrid, de profesión papalista ó impresor, y con instrucción, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, y caso de lograrla su conducción ó los calabozos de este edificio, á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1897.—José Alemany y Milá.—Por disposición de S. S., Jaime Rius. J—7763

D. José de Alemany y Milá, Juez municipal del distrito del Hospital, encargado del despacho de este de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto frustrado, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Busca y Expósito, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color del rostro blanco, sin bigote ni barba, de treinta y cinco años de edad, de estado soltero, de oficio carretero, sin instrucción y sin apodo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1897.—José de Alemany y Milá.—Por disposición de S. S., Jaime Riscal. J—7792

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Leopoldo Clotz y otros, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo se ignoran, sabiéndose sólo que estuvo hospedado pocos días en la fonda de Oriente de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 26 de Octubre de 1897.—Pablo Campos.—El Escribano, Pablo Teixidor. J—7793

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez, el cual se ha manifestado por su hija María Rodríguez Seijas, es vecino de Junquera de Tera, y en la actualidad se ignora donde aquél reside y tenga su vecindad, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre lesiones á la indicada María, y ofrecerle á la vez las acciones de aquélla; y apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 26 de Octubre de 1897.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. J—7794

BERJA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos hombres des-

conocidos, y que parecen ser de Almería ó de la parte de Levante de esta provincia, que en los días del 15 al 20 del actual estuvieron en el barrio de Balerna, y término de Dalías, preguntando por un hombre de alguna edad y forastero, que decían era su padre, y se había salido de la casa estando algo loco, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo de haberse encontrado restos del cadáver de un hombre como de cincuenta á sesenta años el día 22 del actual en la Rambla del Gentil, término de Dalías, y en las inmediaciones á dichos restos las prendas siguientes:

Una camisa de hombre, de lienzo de algodón blanco, manchada de grasa y en regular estado.

Un chaleco de paño negro con dos forros, el exterior negro y el interior blanco con listas encarnadas y negras.

Un abrigo de punto color café, al parecer de estambre, con ambas mangas remendadas.

Unos calzoncillos blancos de algodón manchados de grasa.

Y un sombrero hongo color café en mal estado y con algunos agujeros.

Dado en Berja á 26 de Octubre de 1897.—Francisco Delgado.—Por su mandado, Francisco Moda. J—7795

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que Doña Juana de Maguregui y Ueberuaga, hija legítima de D. Martín y Doña Martina, natural de Marquina, viuda, mayor de edad y vecina de esta villa, falleció en ella á las ocho de la mañana del día 16 de Agosto último, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria; habiéndose acudido á este Juzgado solicitando se declaren herederos únicos y universales ab intestato de la Doña Juana á sus primos hermanos Doña Emilia y Doña Beatriz de Maguregui y Bilbao, D. Domingo y Doña Agustina de Jauregui y Maguregui, Doña Cayetana, Doña María Josefa y Doña Felipa de Larrazabal y Maguregui, Doña María Teresa Jayo y Ueberuaga, Doña Josefa Antonia y Doña Martina Zubimendi y Ueberuaga y Doña Josefa é Ignacia, Doña María Teresa y D. Juan Francis Ibarlucea y Ueberuaga.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia de la repetida Doña Juana acudan á este Juzgado á reclamar dentro de treinta días, á contar desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 27 de Octubre de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, José Franco. J—7796

COÍN

D. Adolfo López y López, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, hago saber que habiendo desempeñado el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el Sr. D. Bernardo de Soria y Ordóñez hasta el día 7 de Diciembre de 1887, en que cesó en ese cargo por haber sido jubilado, y solicitó luego el correspondiente expediente de la devolución de la fianza que prestó para su ejercicio, se anuncia al público por esta vez que cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra el referido D. Bernardo de Soria y Ordóñez, como tal Registrador pueden hacerlo ante este Juzgado dentro del plazo legal, á contar desde la publicación de este edicto en los citados periódicos oficiales.

Dado en Coín á 22 de Octubre de 1897.—Adolfo López y López.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—7796

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas á la procesada Anastasia Rodríguez y Rodríguez, procedentes de la causa que se le siguió con otros por el delito de hurto, se llama y requiero á la referida Anastasia Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, hija de Angel y Antonia, natural del Fabero, partido judicial de Villafranca del Bierzo, vecina que fué de Madrid, con domicilio en el barrio de Bellas Vistas, calle de Covadonga, núm. 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que la fueron embargados, ó sea: de un cuartel de finca al sitio de la Parada, término de Fabero; otra al mismo sitio, de medio cuartel; otra tierra al sitio de Valdeguiza, del mismo término; otra tierra al sitio de Cantagrillos; otra tierra al sitio de la Pedrera; otra mitad de una tierra al sitio de Vallabado; una tierra al sitio de las Viñas de arriba; un cacho de prado al sitio de la Pera del Abad, término de Sésmer; una tierra lina al sitio de debajo de la Presa, y un pie de castaño al sitio de Santalla con su terreno inculto que mide dos áreas y linda por todos aires con terreno también inculto.

Colmenar Viejo 27 de Octubre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—7797

ÉCIJA

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que por ante mí se sigue por sustracción de alhajas, se ha mandado citar de comparencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, á Doña Carmen Josefa Muñoz de la Peña y al conocido por José Millán Martos, vecinos que fueron de esta población, en la calle General Arceárraga, número 24, ó manifiesten á dicho Juzgado cuál sea su actual domicilio, á fin de ampliarles sus declaraciones en el sumario expresado; previniéndoles que de no comparecer ó expresar sus domicilios les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Écija á 26 de Octubre de 1897.—El Escribano, Román Ortiz. J—7765

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo contra Antonio Bustamante Barrull y otros, se cita y llama al gitano Antonio Jiménez y Jiménez, conocido por Roset, y también por Cabra, vecino

que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Lobo, número 8, tercero, ignorándose en la actualidad su paradero por haberse ausentado hace poco tiempo de esta propia ciudad, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 25 de Octubre de 1897.—Vicente María Castellví.—P. D. de S. S., Fernando Casadevall. J—7766

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en todos los de esta provincia por medio de exhorto circulatorio y publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta capital, se cita, llama y emplaza á Joaquina Planas, de treinta y seis á los cuarenta años de edad, casada con José Rafort, vecinas que eran de Perelada, en esta provincia, hoy de ignorado paradero, é ignorándose las demás circunstancias personales, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de octavo día, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dicha fijaciones ó publicaciones, para notificarle la sentencia recaída contra ella en méritos de la causa que sobre contrabando se le sigue en rebeldía; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicha Joaquina Planas, y caso de ser habida conducirla á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 26 de Octubre de 1897.—Vicente María Castellví.—Por mandato de S. S., P. S., M. Vázquez. J—7767

GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por haber apedreado el tren correo número 46 la noche del 20 de Julio último, entre los kilómetros 48 y 49 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, y de cuyas resultas se hirió á una niña que iba con su padre en un coche de tercera clase, y que, según noticias, se dirigían á Soria, ha acordado se cite á dicha niña y á su padre, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, establecido en la planta baja de las Casas Consistoriales, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 28 de Octubre de 1897.—El actuario, Miguel Valentín. J—7768

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de una jaca pelo castaño, de ocho años de edad, con lunares blancos en los costillares y el labio inferior partido, que de la propiedad de Dámaso Sánchez Fernández, vecino de Helechosa de los Montes, le fué hurtada sobre el día 24 al 25 de Septiembre último, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, así como la persona en cuyo poder se encuentre.

Dada en Herrera del Duque á 22 de Octubre de 1897.—José Villalba. J—7798

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Valentín González y María Alvarillo, cuyos segundos apellidos y actual paradero se ignoran, padres de José González Alvarillo, natural de Lalín, provincia de Pontevedra, de veinticuatro años á su fallecimiento, ocurrido el año 1894 en el hospital de Santa Isabel de esta ciudad, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Secretaría del autorizante, y en defecto de aquéllos los parientes más cercanos del José González, con objeto de que sean entregadas 8 pesetas que, procedentes de causa contra Federico Ayllón por lesiones al González Alvarillo, obran en poder del que refrenda; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Jerez de la Frontera á 27 de Octubre de 1897.—Tomás Morales Díaz.—Por mi compañero, Manuel H. Marín. J—7771

JIJONA

En el incidente de pobreza instado por el Procurador Don Domingo Sirvent en nombre de Ramona Jover Gisbert para litigar con Dolores Jover Gisbert y otros, se ha dictado en fecha 20 del actual sentencia, que contiene el siguiente y literal:

«Fallo: que debo declarar y declaro á Ramona Jover Gisbert, consorte de Francisco Pío Valls, pobre, para litigar con Dolores Jover Gisbert y Rosa Bornay Jover, casadas respectivamente con Joaquín Navarro y Francisco Navarro Verdú; Francisca Jover Gisbert, Isidro Jover Gisbert, José Jover Gisbert; María Espí Olsich, como madre de los menores Antonio y Pilar Jover Espí; y Francisco, Andrés, Víctor, Julián y Julia Jover Rivas, en ignorado paradero, y con opción á los beneficios que la ley concede á las de su clase, sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil; notifíquese este fallo á los litigantes rebeldes en la forma prevenida en los artículos 280 y 282, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, si la parte contraria no solicita la notificación personal de los mismos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Real y Casabuena.»

En su virtud, para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente en Jijona á 26 de Octubre de 1897. Por mi compañero Cabrera, José Antonio Iborra. 429—P

LA PALMA

D. José Bañón y Cepeda, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Díaz Pérez, cuyas señas se expresarán y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días

comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Sevilla y Málaga, con el fin de emplazarle y hacerle saber la terminación del sumario que se instruye contra el mismo y otros por hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, que el 29 de Septiembre del año último se encontraba preso por dicha causa en la cárcel de Moguer, y en dicho día fué puesto en libertad provisional, y caso de ser habido se conduzca á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en La Palma á 22 de Octubre de 1897.—José Bañón.—El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas del procesado.

De cuarenta y ocho años, hijo de Juan de Dios y de María, casado, alpargatero, natural de Vélez Málaga, vecino de Sevilla, calle Alegría, núm. 7, y cuyo individuo es cojo. J—7799

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón López Núñez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, casado con Jerónima Madrazo, natural de Fonte, Ayuntamiento de Rúa, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, vecino de Padiérniga, Ayuntamiento de Voto, de este partido judicial, y de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo por hurto de una vaca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Ramón López Núñez, el cual no fué hallado en su domicilio al ir á citarle de comparecencia ante este Juzgado ni ha comparecido en los días que le fueron señalados al decretar su libertad provisional, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Laredo á 26 de Octubre de 1897.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandato, Zacarías Díaz Romeral. J—7800

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Vega, sin otro apellido, natural de Guía, de esta vecindad, de diez y seis años de edad, jornalero, soltero; que viste al estilo del país, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños claros, sin bigote ni señas particulares, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de dicho procesado.

Dada en Las Palmas á 30 de Septiembre de 1897.—Celso Torres.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—7772

D. Celso Torres Nafra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Augusto Martínez Murcia, conocido por Augusto Martínez Mola Murcia, casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, y sólo que usa lentes de oro, lleva una onza de oro como dije en la leontina, se entretiene en tocar la guitarra y se hace pasar por Médico italiano, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de veinte días de publicado el presente en la GACETA DE MADRID á rendir indagatoria en sumario que me hallo instruyendo por estafa; advirtiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 6 de Octubre de 1897. Celso Torres.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—7773

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Andrés Revilla Barruio, de setenta y ocho años, soltero, pordiosero, natural de Villangómez y residente en Villamayor de los Montes, y en la actualidad de paradero desconocido, por sustracción de uvas y manzanas á Daniel Cuñado, se cita, llama y emplaza, como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á expresado Andrés Revilla, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle oportuna declaración indagatoria que está acordada en la referida causa; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lerma á 26 de Octubre de 1897.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla. J—7801

LOGROSÁN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Cordovés y Miguel Gil, cuyos segundos apellidos, demás circuns-

tancias y paradero se ignoran, de esta vecindad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra Nicanor Belmonte Ruiz y otros por hurto de bellotas.

En su virtud, intereso de las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos sujetos, haciéndolos comparecer ante este Juzgado en expresado término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Logrosán á 20 de Octubre de 1897.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla. J—7804

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicanor Belmonte Ruiz, vecino de Cañamero, soltero, de quince años de edad, bracero, cuyo actual paradero se ignora, procesado con otros por hurto de bellotas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar la correspondiente inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, intereso á las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, se sirvan practicar las más eficaces pesquisas á fin de averiguar el paradero de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Logrosán á 28 de Octubre de 1897.—Félix Amarillas.—Ante mí, Manuel Díez de Amarilla. J—7802

LOJA

D. Luis Villarazo González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á los procesados José Núñez Barca, alias Refriao, de veintinueve años, hijo de Pedro y Celestina, casado con Antonia Arjona Ruiz, con tres hijos, natural y vecino de Iznajar, en el partido de Alarcón, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, y á Juan Núñez Barca, alias Refriao, de veintidós años, hijo de Pedro y María Celestina, casado con Concepción Díaz Campillo, con dos hijos, natural y vecino de Iznajar, en el partido de Alarcón, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas demás circunstancias de ambos y actual paradero se ignoran, procesados en causa que se les sigue sobre robo, y en la cual se ha decretado por la Superioridad la prisión provisional de los mismos, y cuyos procesados se presentarán dentro del término de diez días en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura de los repetidos procesados José Núñez Barca y Juan Núñez Barca, y conducción de los mismos á la cárcel de este partido por razón de la indicada causa.

Dada en Loja á 22 de Octubre de 1897.—Luis Villarazo.—Por mandato de S. S., Ildefonso Ortega. J—7803

MADRID—HOSPITAL

El Sr. D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de quita y espera promovidos por D. Buenaventura de Castro y Bujeda, ha acordado, en providencia de 27 del actual, convocar á junta de acreedores, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 25 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, y que se cite al acreedor comprendido en la relación presentada por el deudor, D. Fulgencio Tabernero, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente, que se publicará en el *Diario de Avisos* y GACETA DE MADRID, para que en el día y hora designados comparezca por sí ó por medio de apoderado á dicha junta; previéndole que se ha de presentar en la misma con el título de su crédito, sin cuyo requisito no podrá ser admitido; y se le previene además que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 30 de Octubre de 1897.—V. B.—R. Valdés.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos. X—781

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Amalia Muñoz Fernández, de diez y ocho años, hija de José y Emilia, natural de Madrid, soltera, prostituta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz y boca regular y ojos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—7806

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en causa seguida sobre violación, se cita á D. Maximiliano Zúñmenman, natural de Alemania, con residencia en esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Octubre de 1897.—El actuario, Antonio González. J—7775

MORÓN

D. José Díez de Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto de una yegua, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la detención de un hombre como de cuarenta y dos á cuarenta y tres años, mediano de cuerpo, buenas carnes, moreno, algo canoso, vistiendo chaqueta y pantalón azul oscuro; otro como de cuarenta años, algo alto, medianas carnes, blanco rojo, pelo rubio, vistiendo ropa clara, sombrero de ala ancha pardo, que conducían una yegua castaña oscura, mediana, aparejo redondo; manifestaron ser vecinos de Sevilla y vendedores de queso, que el día 20 ó 21 del pasado Agosto se presentaron en el rancho de Miguel Gallegos Valle, término de Coripe, poniéndolos en su caso á mi disposición en las cárceles de este partido.

Morón 27 de Octubre de 1897.—José Díez de Tejada.—El actuario, José Delgado. J—7778

ZARAGOZA—PILAR

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado del distrito del Pilar, instados por el Procurador D. Julio López, como representante legítimo de Doña María Mur y Pueyo, viuda, vecina de esta ciudad de Zaragoza, contra el Excelentísimo Sr. D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y su hijo el Excmo. Sr. D. Juan Jordán de Urries y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manuales, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 133.935 pesetas 97 céntimos, intereses legales del 6 por 100 y costas y gastos; despachada que fué la ejecución contra los deudores, se trabó embargo en la casa de los mismos, especialmente hipotecada, que es la sita en esta ciudad y su plaza del Pilar, números 14, 15 y 16, estando también señalada en la calle de Forment con los números 11 y 13.

Pronunciada sentencia de remate con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, se mandó por ella seguir la ejecución adelante contra los deudores, á quienes fué notificado dicho fallo en la persona de su administrador D. Braulio Sessé, por hallarse aquéllos ausentes de esta capital.

Y una vez iniciado el procedimiento de apremio, con uno de sus trámites, se acordó por providencia de 4 del actual requerir á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca embargada, requerimiento que no pudo llevarse á cabo por encontrarse aquellos señores ausentes de esta ciudad.

Dada vista de ello á la parte ejecutante, ha presentado un escrito, en el que, después de manifestar que no es posible practicar dicho requerimiento á los ejecutados en la persona de su administrador, por haber éste cesado en dicho cargo, interesa se verifique tal diligencia mediante cédula, á cuya pretensión se ha accedido por providencia de ayer, mandando que con dicho fin se expidan las correspondientes cédulas, que deberán fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é insertarse en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

En su virtud, se requiere por medio de la presente cédula á los Excmos. Sres. D. Juan Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y D. Juan Jordán de Urries y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manuales, que se hallan ausentes de esta ciudad, á fin de que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la referida casa; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Zaragoza 25 de Octubre de 1897.—Angel Arnau. X—782

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, por providencia dictada en la causa sobre robo de valores y efectos de la casa comercio de los Sres. García y Pomares, de la misma, ha acordado citar á Doña Rosario Gibliled y Negrete, viuda de D. José Villa, vecina de Madrid y en domicilio ignorado, para que en el término de quinto día, á contar desde el siguiente de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, sito calle la Democracia, número 62, principal, á prestar declaración sobre ciertos hechos que se interesan; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva la presente de cédula de citación á Doña Rosario Gibliled, la expido en Zaragoza á 26 de Octubre de 1897.—El Escribano, José Guitarte. J—7727

NOTICIAS OFICIALES

Fábrica «La Amistad».

Sociedad anónima.

La Junta directiva de la Sociedad anónima Fábrica La Amistad tiene el honor de poner en conocimiento de los socios que la junta general ordinaria de 1897 tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad en Oviedo el lunes 15 de Noviembre, á las once de la mañana.

El objeto de la junta es: 1.º Examen y aprobación de las cuentas del último ejercicio social. 2.º Repartición de las nuevas acciones.

Para formar parte de la junta será necesario hacer constar debidamente haber depositado, con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, 10 acciones por lo menos en la Caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia de Oviedo. (Art. 14 de los estatutos.)

Oviedo 27 de Octubre de 1897.—El Director, A. Alexandre. X—783

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

La Delegación de esta Compañía ha acordado aplazar la junta preparatoria convocada para el 7 del corriente, la que tendrá lugar en esta Corte el día 14 de este mes, á las tres de la tarde, y local señalado.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Secretario, G. Vázquez. X—778

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial, del día 5 de Noviembre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Duda perpetua, Serie F, etc.

Bolsa extranjera.

Paris 4 de Noviembre de 1897.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, and various foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 83'60-83'58. Paris á la vista, beneficio, 83'30-83'50-35'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Gerona y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1897.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, and various weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Noviembre de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and various weather reports from different locations.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 71 y 72 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Severo, Obispo, y San Leonardo, solitario. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primer sábado de abono.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Currita Albornoz.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—7.º de la 2.ª serie.—Turno impar.—La marsellesa.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El ángel caído.—La viejecita.—De vuelta del vivero.—En las astas del toro.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 20 de abono.—Turno 2.º impar.—El cascabel al gato.—El señor cura. Segundo acto de la misma.—El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías. Agua, amarrillos y aguardiente.—El monaguillo.—El primer reserva.

TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Peláez.—Los demonios en el cuerpo.—El tercer aniversario ó la viuda de Napoleón.—Segundo acto de la misma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Camaleonte (Arcos).—El pobre diablo.—Salón Eslava (Arcos, hijo) y monólogo de La tempestad (Arcos, padre).—El gallito del pueblo.